

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Martes 4 de Abril de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 71

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento del Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios Pág. 737

RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a Conferencia de Organización de Aviación Civil Internacional 744

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorizan al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones 745

ALMACENADORAS MARÍTIMAS, S. A.

Balance General al 31 de Diciembre de 1966 . 747

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

Balance General al 31 de Diciembre de 1966 . 748
Balance General al 31 de Diciembre de 1966 . 750
Estado de Productos y Gastos del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1966 . 751

SECCION JUDICIAL

Remates 751
Títulos Supletorios 752
Donación de Terreno Municipal. 752
Citación a Socios de Compañía de Seguros Generales La Occidental, Sociedad Anónima. 752

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Reglamento del Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios

No. 733

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el Ordinal 3) del Arto. 195 Cn. y en consonancia con lo dispuesto en los Artos. 11, Ord. a) y 23 de la Ley Creadora del Instituto Nacional de Prevención contra Incendios.

DECRETA:

El siguiente

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION CONTRA INCENDIOS

Capítulo I

Objetivo del Instituto

Arto. 1o.—El Instituto Nacional de Prevención contra Incendios, que abreviadamente podrá designarse por la sigla "INAPI" y al que en lo sucesivo de este Reglamento se denominará simplemente como "El Instituto", es una persona jurídica con capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos aquellos actos necesarios y convenientes para la mejor realización de sus fines, que son: estudiar, prevenir y controlar las posibles causas de incendios, explosiones y siniestros.

Arto. 2o.—El Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Vigilar e inspeccionar los establecimientos comerciales e industriales de toda clase, especialmente fábricas, talleres, plantas eléctricas, locales asegurados o que contengan mercadería o productos asegurados, colegios, hoteles, pensiones, cuarterías, colonias, templos, hospitales, teatros, centros de diversión, casas de habitación y en general todos los edificios donde se realicen, casual o habitualmente, reuniones o aglomeraciones de personas, señalando el Instituto la deficiencia de construcción o instalación observada, que pueda dar lugar a incendios o siniestros.
- b) Inspeccionar la construcción de nuevas edificaciones y reparaciones integrales de edificios, para constatar si se cumplen las disposiciones contenidas en los permisos respectivos, extendidos por las autoridades competentes, en todo aquello que tienda a evitar los peligros de incendios, explosiones y siniestros.

- c) Revisar y controlar las pólizas de seguro contra incendio, de acuerdo con las disposiciones de su Ley creadora; y
- d) Elaborar anualmente una lista de diez personas para cada distrito judicial, dentro de las cuales la autoridad judicial respectiva desinsaculará a los peritos que de acuerdo con la Ley, deberán dictaminar sobre la causa de los incendios.

Arto. 3o.—Las funciones y atribuciones consignadas en el artículo anterior, y las demás que corresponde al Instituto, las ejercerá el Consejo Directivo por medio del Director Ejecutivo y del Cuerpo de Inspectores, a excepción de las consignadas en los ordinales c) y d), que serán responsabilidad directa del Consejo Directivo.

Habrá también un Sub-Director Ejecutivo, Inspectores, Secretarios, Notificadores y los demás empleados que nombre el Consejo Directivo, que tendrán sus funciones especificadas en este Reglamento.

Capítulo II

Del Consejo Directivo

Arto. 4o.—El Gobierno del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros, con sus respectivos suplentes:

- a) El Presidente o Comandante Primer Jefe de la Federación de Cuerpos de Bomberos de Nicaragua;
- b) Los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Departamentales;
- c) Un representante del Ministerio de la Gobernación; y
- d) Un representante del Partido de la Minoría.

El Presidente o Comandante Primer Jefe de la Federación de Cuerpos de Bomberos será el Presidente del Instituto y tendrá la representación legal del mismo.

Habrá un Secretario y un Tesorero que se elegirán entre los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Departamentales, quedando el resto de éstos como Vocales.

El Representante del Partido de la Minoría será escogido por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Arto. 331 Cn. y actuará como Fiscal.

Arto. 5o.—Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Las conferidas especialmente al Instituto en el Arto. 2o. de su Ley Creadora, las cuales ejercerá por medio de las personas indicadas en el Arto. 3o. de este Reglamento, sin perjuicio de lo que pueda señalarse para casos especiales;

- b) Dirigir la Política general del Instituto;
- c) Autorizar al Presidente del Instituto para sustituir su representación legal, otorgando los poderes que sean necesarios o convenientes;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Institución y autorizar los gastos, acordando también modificaciones al presupuesto, en casos especiales;
- e) Dictar su Reglamento Interno;
- f) Proponer al Poder Ejecutivo las disposiciones que considere conveniente en materia de prevención de incendios, explosiones y siniestros;
- g) Crear las oficinas y dependencias necesarias del Instituto, haciendo también los nombramientos respectivos;
- h) Autorizar la adquisición de derechos reales, así como la venta o gravamen de bienes del Instituto;
- i) Aprobar e improbar las cuentas del Director Ejecutivo y de la Tesorería;
- j) Aceptar herencias, donaciones o legados;
- k) Las demás que le confieren las leyes y el presente Reglamento.

Arto. 6o.—El Consejo Directivo del Instituto rendirá anualmente cuenta de su gestión económica al Poder Ejecutivo, quién la aprobará o improbará previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Arto. 7o.—Para facilitar la preparación del informe a que se refiere el artículo anterior, tanto el Director Ejecutivo como el Tesorero rendirán cuentas mensualmente de su gestión, ante el Consejo Directivo.

Arto. 8o.—La distribución equitativa de que se habla en la parte final del Arto. 22 de la Ley Creadora, la hará el Consejo Directivo anualmente, una vez realizada la liquidación del Presupuesto del Instituto.

Cada uno de los Cuerpos de Bomberos de la República enviará al Instituto, por lo menos una vez al mes, informes de sus actividades, principalmente de los siniestros ocurridos, clase de los mismos, desgaste de maquinaria, accidente, seguros, etc., presentarán también una relación detallada, a fin de año, de sus instalaciones fijas, necesidades de equipo, personal y demás.

De acuerdo con todas las informaciones relacionadas, y de las demás que fueren pertinentes, el Consejo Directivo hará la distribución equitativa de los fondos sobrantes, a favor de los Cuerpos de Bomberos del país, procurando que las asignaciones guarden relación con las necesidades respectivas.

Arto. 9o.—El quórum del Consejo Direc-

tivo se integrará con la mayoría absoluta de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 10.—Por la celebración de cada sesión del Consejo Directivo, sus miembros percibirán la dieta que previamente haya señalado el mismo Consejo.

Arto. 11.—El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en su Oficina de Managua, una vez al mes; y extraordinariamente, cuando para ello sea convocado por el Presidente del mismo mismo o por la mayoría de sus miembros.

Arto. 12.—En caso de falta temporal de alguno de los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Departamentales, que funja como miembro del Consejo Directivo del Instituto, la vacante será llenada por su suplente, que será aquella persona llamada a sustituirle en su posición de Comandante, de acuerdo con la reglamentación del respectivo Cuerpo de Bomberos. Esta persona, de ser posible, tomará posesión como tal suplente, al mismo tiempo que el propietario.

Si la falta fuera definitiva, la vacante será llenada por la persona que sustituya al ausente como Comandante del respectivo Cuerpo de Bomberos, con la excepción consignada en el Arto. 13.

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, hará sus veces la persona llamada a desempeñar el cargo de Presidente, o Comandante Primer Jefe de la Federación de Cuerpos de Bomberos de Nicaragua.

En caso de que se presentare duda o dificultad en el Cuerpo de Bomberos respectivo, en cuanto a la designación del suplente, tal designación la hará el Consejo Directivo, una vez pasados diez días después de que el Consejo Directivo, haya requerido al Cuerpo de Bomberos para que haga la designación y éste no la hubiere hecho.

Arto. 13.—En caso de falta definitiva del Secretario o del Tesorero del Consejo Directivo, el Consejo hará nueva elección entre todos los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Departamentales.

Capítulo III

Del Presidente del Instituto

Arto. 14.—El Presidente o Comandante Primer Jefe de la Federación de Cuerpos de Bomberos de Nicaragua, será el Presidente del Instituto y tendrá la representación legal del mismo. Presidirá también las sesiones del Consejo Directivo y

podrá conferir los poderes que fueren necesarios a los fines del Instituto.

Arto. 15.—Con autorización del Consejo Directivo, el Presidente podrá delegar su representación legal en el Director Ejecutivo, salvo para los casos en que se trate de venta o gravamen de bienes del Instituto. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el Ordinal c) del Arto. 5o.

Arto. 16.—El Presidente firmará, conjuntamente con el Tesorero, los cheques que emita el Instituto, debiendo el Fiscal examinar previamente los comprobantes, para que el cheque pueda ser entregado.

Arto. 17.—El Presidente desempeñará también todas aquellas funciones que le encomendare el Consejo Directivo.

Capítulo IV

Del Secretario

Arto. 18.—El Secretario del Instituto es el órgano oficial de comunicación del mismo; y en su defecto, el Director Ejecutivo. Todo, sin perjuicio de la representación legal que compete al presidente.

Arto. 19.—El Secretario redactará las actas de las sesiones del Consejo Directivo, en el libro de Actas, comunicando lo resuelto a quien corresponda. De las resoluciones del Consejo deberá llevar un índice cronológico y por materias.

Capítulo V

Del Tesorero

Arto. 20.—El Tesorero es el funcionario principalmente responsable del manejo de los fondos del Instituto, debiendo aprobar con su firma todo desembolso que se haga. Deberán también mantener una relación detallada del movimiento financiero, de modo que en todo tiempo pueda conocerse el estado de las cuentas del Instituto.

Arto. 21.—Mensualmente, el Tesorero deberá presentar al Consejo Directivo un informe del estado financiero del Instituto, dando las explicaciones que al efecto se le pidieren.

Arto. 22.—Los Comprobantes previos a toda emisión de cheques deberán ser revisados y firmados por el Director Ejecutivo y por el Fiscal, sin lo cual los cheques respectivos no serán firmados por el Presidente ni por el Tesorero.

Capítulo VI

Del Fiscal

Arto. 23.—El representante del Ministerio de la Gobernación, en el Consejo Directivo actuará como Fiscal del Instituto, de acuerdo con el Arto. 8o. de su Ley Creadora. Como Tal, estará encargado de vi-

gilar por la corrección de las operaciones del Instituto.

Arto. 24.—El Fiscal revisará los comprobantes y documentos de pago y si los encuentra correctos les pondrá su Visto Bueno, sin lo cual no se podrán emitir los cheques respectivos.

Arto. 25.—En cualquier tiempo en que lo considere conveniente, el Fiscal podrá pedir auditoriajes de las cuentas del Instituto, para lo cual podrá también solicitar la cooperación del Tribunal de Cuentas.

Arto. 26.—El Fiscal tiene acceso a todos los archivos y documentos del Instituto, los que deben serle mostrados sin ninguna reserva por los funcionarios y empleados del mismo, quienes tienen la obligación de proporcionar a aquél las ilustraciones y explicaciones que les solicite.

Arto. 27.—Si el Fiscal encontrare alguna anomalía en las funciones u operaciones del Instituto, la pondrá lo más pronto posible en conocimiento del Presidente; y si éste no la corrigiere en un tiempo prudencial, la pondrá en conocimiento del Consejo Directivo. Y si a pesar de todo esto no fuere subsanada, la comunicará al Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de la Gobernación, a fin de que a través de este funcionario, se tomen las medidas correctivas del caso.

Capítulo VII

Del Director Ejecutivo

Arto. 28.—El Consejo Directivo designará libremente un Director Ejecutivo, el cual deberá ser bombero activo y persona de reconocida capacidad en materia de prevención de incendios.

Arto. 29.—El Director Ejecutivo será el ejecutor principal de las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo; y como tal, tendrá la dirección inmediata de todas las oficinas y dependencias del Instituto, debiendo también:

- a) Ordenar los trabajos de oficina que considere conveniente;
- b) Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la adquisición de vehículos y muebles que fueren necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- c) Planificar y distribuir el trabajo de los Inspectores del Instituto en toda la República;
- d) Imponer multas a los empleados del Instituto, hasta por un décimo de su sueldo, por motivos justificados.
- e) Ordenar y autorizar con su firma el pago de planillas de empleados y la erogación de los fondos de Caja Chi-

ca. Estos últimos serán hasta por la suma que disponga el Consejo Directivo y para las finalidades que el mismo determine;

- f) Dictar en nombre del Instituto las resoluciones que crea convenientes para la ejecución de las funciones consignadas en los ordinales a) y b) del Arto. 2o., así como en los Artos. 3o. y 4o. de la Ley Creadora del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el Arto. 3o. de este Reglamento;
- g) Presentar anualmente a la consideración del Consejo Directivo un proyecto de presupuesto del Instituto;
- h) Revisar, tramitar y firmar toda la correspondencia ordinaria oficial del Instituto, sometiendo a la consideración del Consejo Directivo todos aquellos asuntos extraordinarios o especiales;
- i) Hacer propuestas al Consejo Directivo, en relación al nombramiento o remoción, ascensos y sueldos a devenir de los empleados del Instituto; y
- j) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le encomendare al Consejo Directivo.

Capítulo VIII

Del Sub-Director Ejecutivo

Arto. 30.—Habrà un Sub-Director Ejecutivo, quien cooperará con el Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, subordinado a éste; lo sustituirá en los casos de falta o ausencia temporales, fuera de las funciones que específicamente le encomendare el Consejo Directivo.

Capítulo IX

Del Asesor Legal

Arto. 31.—Habrà un Asesor Legal nombrado por el Consejo Directivo el cual deberá ser abogado.

Arto. 32.—El Asesor Legal deberá asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo, para ilustrar a éste respecto a cualquier materia de orden legal que se suscitare en dichas sesiones. Además, deberá también:

- a) Dar su consejo y orientación en cualquier asunto en que se necesitare;
- b) Preparar los proyectos de leyes y reglamentos referentes a las actividades e intereses del Instituto;
- c) Gestionar ante los tribunales, en todos aquellos asuntos en que se ventilen intereses del Instituto;
- d) Visitar frecuentemente las oficinas del Instituto, para evacuar las consul-

- tas de orden legal que se formularen en dichas oficinas;
- e) Realizar los demás trabajos y comisiones que le encomendare el Consejo Directivo y que se relacionen con materias legales.

Capítulo X

Del Oficial Mayor

Arto. 33.—Habrà un Oficial Mayor, encargado del manejo administrativo del Instituto, bajo las órdenes inmediatas del Director o del Sub-Director Ejecutivo.

Arto. 34.—El Oficial Mayor tendrá también las funciones siguientes:

- a) Supervisar la Contabilidad del Instituto;
- b) Preparar la nómina de sueldos de los empleados de la Institución;
- c) Hacer efectivos los pagos relativos a sueldos y demás, previa autorización del inmediato superior, cuidando de que no se produzca déficit en las operaciones financieras del Instituto;
- d) Informar al Fiscal acerca de cualquier acto u operación que considere ilegal, incorrecto o contrario a los intereses del Instituto;
- e) Efectuar los depósitos bancarios y preparar los cheques que deba emitir al Instituto;
- f) Supervisar el control de las pólizas de seguros contra incendio, que emitieran las Compañías que funcionan en el país; y procurar conseguir los datos pertinentes relativos a las pólizas emitidas en el extranjero y que amparen bienes situados en el territorio nacional;
- g) Llevar el control de consumo de combustible y lubricante, así como de las reparaciones de los vehículos del Instituto;
- h) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, para cooperar con el Secretario en la preparación de las Actas respectivas;
- i) Llevar el Control inmediato del manejo de los fondos de Caja chica;
- j) Supervisar los enteros en las Administraciones de Rentas de la República por las Compañías Aseguradoras, en razón de los impuestos contemplados en los Artos. 18 y siguientes de la Ley Creadora del Instituto, haciendo las verificaciones del caso con los datos que sobre dichos impuestos proporcionaren las mismas Compañías y con todos aquellos que de cualquier otra manera llegaren a su conocimiento.

- k) Tener la supervisión directa sobre todos los empleados de oficina y de servicio del Instituto; y
- l) Las demás que le encomendare el Director o Sub-Director Ejecutivo.

Capítulo XI

Del Jefe de Inspectores

Arto. 35. Habrá un Jefe de Inspectores, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar y revisar el trabajo diario de los inspectores;
- b) Atender quejas y denuncias relativas a inspecciones hechas o por hacer;
- c) Señalar las zonas de trabajo de los Inspectores;
- d) Realizar inspecciones personales en los casos de quejas o denuncias o de cualquiera dificultad extraordinaria que se presentare a los Inspectores;
- e) Reunirse una vez a la semana con el Cuerpo de Inspectores;
- f) Establecer y mantener un archivo especial para control de visitas y recomendaciones;
- g) Revisar y firmar el informe semanal que debe presentar cada uno de los Inspectores, asentando las observaciones que estimare convenientes;
- h) Vigilar el buen comportamiento de los Inspectores e informar a la superioridad de las anomalías y desobediencias de parte de ellos;
- i) Realizar cualquier otro trabajo o función que el Director o Sub-Director Ejecutivo le encomendare.

Capítulo XII

De los Inspectores

Arto. 36.—Los Inspectores son los encargados directamente de vigilar e inspeccionar los establecimientos y edificaciones relacionados en los ordinales a) y b) del Arto. 2o. y en el Arto. 55 de este Reglamento, así como cualesquiera otros locales o estructuras donde se tema fundadamente que pueda ocurrir algún siniestro.

Arto. 37.—Los Inspectores tienen derecho de entrada a los lugares mencionados en el artículo anterior; y si tal derecho se les negare por alguna persona que ocupe el local; pueden ocurrir inmediatamente al Juez de Policía del lugar respectivo, acreditando su condición de Inspectores y relacionando las circunstancias por las cuales consideren necesaria o conveniente la inspección en el local de que se trate.

El Juez, en vista de lo expuesto por el Inspector, podrá determinar que se lleve a efecto la inspección, en cuyo caso la

fuerza de Policía tiene la obligación de respaldar al Inspector, para el efectivo desempeño de su cometido.

Todo lo anteriormente dispuesto se aplicará también a los lugares en que haya sucedido algún siniestro, en cuyo caso los Inspectores se presentarán allí lo más pronto posible y harán las observaciones y pesquisas que consideren pertinentes, de todo lo cual informarán por escrito al respectivo Juez Instructor, presentándose también ante éste a rendir su declaración como testigos.

Arto. 38.—Los Inspectores realizarán su trabajo subordinados directamente al Jefe de Inspectores, quien les impartirá sus instrucciones para el mejor desempeño de sus labores.

Capítulo XIII

Del Contador

Arto. 39.—Habrà un Contador que será el encargado de llevar todas las operaciones contables del Instituto.

Arto. 40.—El Contador tendrá también las funciones siguientes:

- a) Asesorar al Oficial Mayor y presentarle los movimientos contables;
- b) Llevar los libros que sean necesarios para la Contabilidad del Instituto, en perfecto orden y al día;
- c) Preparar y presentar al Consejo Directivo los respectivos cuadros mensuales del Estado de Cuentas del Instituto;
- d) Ayudado por un auxiliar de Contabilidad, llevará el control de las pólizas de seguro contra incendio que emitieran las compañías que funcionen en el país;
- e) Revisar los enteros en la Administración de Rentas de la República por las Compañías aseguradoras, constataando si están acordes con los informes suministrados por dichas Compañías;
- f) Realizar cualquier otro trabajo o función que el Director Ejecutivo le encomendare.

Capítulo XIV

De las Secretarias

Arto. 41.—Habrà tantas Secretarias como el trabajo de la Oficina la haga necesarias, colaborarán entre sí de acuerdo con las necesidades de la Oficina y cuando se lo ordenen sus superiores, debiendo tener las atribuciones que determine el Oficial Mayor, con aprobación del Director Ejecutivo.

Capítulo XV

Empleados Adicionales

ESPECIALISTAS:

Arto. 42.—El Consejo Directivo podrá también nombrar al personal adicional que fuere necesario para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto, así como contratar técnicos para consultas ocasionales en casos concretos.

Capítulo XVI

Recurso y Procedimiento de las Inspecciones

Arto. 43.—De cada inspección los inspectores rendirán el informe correspondiente al Jefe de Inspectores, detallando lo observado y las recomendaciones que consideren pertinentes. El Jefe de Inspectores realizará un atento estudio del informe y lo remitirá al Director Ejecutivo, con las adiciones o modificaciones que estimare oportunas.

Arto. 44.—Basado en los datos de la Inspección, el Director Ejecutivo remitirá carta al interesado, haciéndole conocer los resultados de la inspección y determinando las medidas que debe adoptar para el arreglo de las deficiencias encontradas, en el plazo que al efecto le señalará de acuerdo con las circunstancias del caso. La copia de esta comunicación se agregará al expediente respectivo y en ella anotará el Director la fecha en que el original fue depositado en el correo.

Cuando se considere conveniente, lo dispuesto por el Director Ejecutivo puede ser notificado, siguiendo para ello las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, respecto a lo cual los Inspectores desempeñarán funciones de Secretarios, para efectos de autorizar y notificar las resoluciones del Instituto.

Arto. 45.—Expirado el plazo concedido al interesado, se realizará una nueva inspección. Y si de ésta resultare que no se ha hecho el arreglo ordenado, el Instituto, por medio del Director Ejecutivo, enviará oficio al Juez de Policía respectivo, para que imponga gubernativamente al interesado culpable una multa no menor de Cien Córdoba, ni mayor de Un Mil Córdoba, señalándole a la vez un plazo igual para que cumpla con lo ordenado por el Instituto, bajo apercibimiento de ordenar cualquiera de las medidas siguientes:

- a) Suspender la construcción o reparación del edificio;
- b) Descontinuar el servicio eléctrico, cuando se tratase de deficiencias en las instalaciones; y
- c) Cerrar el establecimiento o local, cuando amenace siniestro.

Arto. 46.—Todas las multas contempladas en la Ley Creadora del Instituto serán impuestas por el respectivo Juez de Policía, mediante el procedimiento gubernativo; cederán en beneficio del Fisco y serán enteradas en la Administración de Rentas respectiva.

Se exceptúan las multas o sanciones que de conformidad con el Arto. 16 de la Ley Creadora del Instituto puede imponer la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones, las cuales serán apelables en consonancias con lo establecido en el Arto. 254 de la Ley de Bancos y de otras Instituciones.

Las resoluciones del Juez de Policía serán apelables según lo dispuesto en los Artos. 554 y siguientes del Reglamento de Policía.

Arto. 47.—En los casos contemplados en el Arto. 45, cuando el Juez de Policía hubiera señalado otro plazo para que el interesado cumpla con lo ordenado por el Instituto, éste puede pedir aplicación de las sanciones consideradas en dicha disposición, basándose en el informe de los Inspectores respecto al no cumplimiento de lo ordenado.

Arto. 48.—El Instituto hará investigación de todos los incendios, explosiones y siniestros inmediatamente después de ocurridos, con el objeto de estudiar las causas que los provocaron y así establecer medidas preventivas para evitarlos en el futuro.

Capítulo XVII

Disposiciones Generales

Arto. 49.—Será considerada como falta de Policía, sancionada con arresto hasta de treinta días, el proporcionar a los inspectores nombres falsos respecto al dueño o dueños de los establecimientos o locales que se trate de inspeccionar; o negarse a proporcionar los nombres de dichos dueños, encargados o administradores del local o establecimiento, o pretender ignorar dichos nombres.

Arto. 50.—De las resoluciones dictadas por el Instituto, podrá interponerse apelación para ante el Ministro de la Gobernación dentro de los tres días siguientes a la notificación respectiva, observándose en lo demás el procedimiento gubernativo estipulado en los Artos. 554 y siguientes del Reglamento de Policía.

Arto. 51.—En general, el obligado directamente a ejecutar lo ordenado por el Instituto de acuerdo con los Artos. 45 y siguientes de este Reglamento, es el ocupante, usuario, usufructuario o inquilino del local respectivo. Sin embargo, cuando

lo dispuesto por el Instituto representare mejoras en dicho local, el dueño del mismo quedará obligado a ejecutarlo, en cuyo caso las personas primeramente enunciadas podrán realizar los trabajos correspondientes por cuenta del dueño.

Arto. 52.—Para mantener, almacenar o transportar materiales inflamables o explosivos; para llevar a cabo operaciones creadoras de condiciones peligrosas; para instalar o manejar equipos destinados a estas mismas actividades y para efectuar instalaciones eléctricas, así como adiciones, reparaciones o modificaciones a las mismas, será necesaria la autorización del Instituto, el cual señalará los requisitos que al efecto deban llenarse. Igualmente, el Instituto emitirá sin costo alguno, las licencias correspondientes para todas aquellas personas que habitualmente se dediquen a tales actividades. La contravención a este artículo será penada con multa de Cien a Un Mil Córdoba, en los términos del Arto. 30. de la Ley Creadora del Instituto.

Arto. 53.—Se considerará que un incendio o siniestro ha sido causado por negligencia del dueño, inquilino, ocupante o administrador de un edificio, si dicha persona ha dejado de cumplir con los reglamentos de la materia sobre condiciones de seguridad, o con las disposiciones del Instituto destinadas a evitar incendios o siniestros.

Arto. 54.—El Instituto inspeccionará los establecimientos y locales citados en los Artos. 20. y 55 de este Reglamento, dictando todas aquellas disposiciones tendientes a lograr instalaciones eléctricas adecuadas, así como aquellas modificaciones, reparaciones en dichas instalaciones, que sean necesarias o convenientes para la protección de los ocupantes del local de que se trate. Se necesitará permiso escrito del Instituto para poner en uso nuevas instalaciones o para efectuar adiciones, reparaciones o modificaciones en el sistema eléctrico de los mismos establecimientos y locales.

Cuando el ejercicio de las funciones citadas en este artículo diere lugar al pago de impuestos o derechos en favor de las municipalidades, del Distrito Nacional o de los Cuerpos de Bomberos, el Instituto, antes de efectuar la revisión respectiva, exigirá la presentación del comprobante de que se ha efectuado el pago correspondiente.

Arto. 55.—Previamente a la conceción de permisos para construcción de estaciones de gasolina, desmotadoras, teatros, hospitales, cines, fábricas, talleres, plantas eléctricas, bodegas, auditorios, Cole-

gios, templos, centros de diversión, mercados y, en general, de todos aquellos edificios en que se vayan a realizar, casual o habitualmente, reuniones de personas u operaciones capaces de engendrar peligros de incendios, explosiones o siniestros de cualquier naturaleza, los planos respectivos serán revisados por el Instituto, a fin de constatar que en dichos planos se contemplan todos aquellos requisitos de seguridad destinados a evitar tales peligros.

El Instituto dictará las disposiciones que considere adecuadas, las cuales se considerarán como parte integrante del permiso respectivo.

Arto. 56.—A solicitud del Director Ejecutivo, o de cualquiera de los Inspectores del Instituto, la fuerza de Policía suspenderá cualquier espectáculo, reunión o demostración que se lleve a cabo en edificios o focales que no ofrezcan las condiciones de seguridad necesarias, o cuando haya exceso de espectadores, o cuando por cualquier otra causa hubiere peligro de incendio o de cualquier otro siniestro.

Arto. 57.—Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, cualquier infracción de las disposiciones de este Reglamento, será penada con multa hasta de Un Mil Córdoba, que impondrá el respectivo Juez de Policía, a solicitud del Instituto o de oficio.

Arto. 58.—El Instituto puede pedir a las oficinas públicas respectivas, la investigación de aquellos casos en que se presuma o sospeche la evasión de impuestos establecidos en la Ley Creadora, pudiendo también coadyuvar activamente en las investigaciones.

Arto. 59.—Sin perjuicio de lo específicamente contemplado en este Reglamento, los funcionarios y empleados del Instituto deberán ajustar sus actuaciones a las instrucciones concretas que expidiere el el Consejo Directivo.

Arto. 60.—El Instituto puede pedir a las Compañías aseguradoras cualquiera información relativa a las pólizas de seguros de incendio que emitieren, quedando dichas Compañías obligadas a suministrarla en un término máximo de ocho días.

Para los fines de cálculo del impuesto del 2% establecido en los incisos a) y b) del Arto. 18 de la Ley Creadora, el impuesto se pagará por el valor total de la prima, aunque en la misma haya otros riesgos cubiertos, además del de incendio.

Arto. 61.—Cuando se tratare de realizar pruebas de incendios, con el fin de determinar la bondad o eficacia de productos destinados a combatir incendios, tales

pruebas sólo podrán hacerse con la autorización previa del Instituto, el que dictará las condiciones a que las mismas deben sujetarse.

Arto. 62.—El Cumplimiento de las funciones y atribuciones del Instituto, cuando se trate de actividades que dieren lugar al pago de impuestos o derechos, no perjudicará en manera alguna dicho pago.

Arto. 63.—En relación a lo dispuesto en el Arto. 7 de la Ley Creadora, cuando algún interesado alegare que ninguna Compañía autorizada para operar en el país está en capacidad de contratar el respectivo seguro de incendio, El Consejo Directivo, previa la investigación del caso, que incluirá necesariamente la información directa con las mencionadas Compañías, podrá autorizar la contratación del seguro de incendio con una entidad diferente. Para ello será necesario que se garantice suficientemente, conforme dictamen del Tribunal de Cuentas, el pago de los impuestos contemplados en el Arto. 18 de la Ley Creadora.

Arto. 64.—Fuera de las funciones y atribuciones señaladas específicamente en este Reglamento, el Consejo Directivo tendrá también todas aquellas que fuere necesarias o convenientes para prevenir o controlar las posibles causas de incendios, explosiones y siniestros.

Arto. 65.—En todo lo no previsto en la Ley Creadora del Instituto ni en este Reglamento, se aplicarán los principios del derecho común y las Resoluciones que dicte el Consejo Directivo.

Arto. 66.—Este Reglamento empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a
Conferencia de Organización de
Aviación Civil Internacional

No. 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia de la Organización de Aviación Civil Internacional, Sobre Derechos para el uso de Aeropuertos e Ins-

talaciones y Servicios de Navegación Aérea en ruta, que se celebrará en Montreal, Canadá, del 29 de Marzo al 20 de Abril del presente año, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación, Capitán O. N. Enrique J. García M. Delegados Asesores: Señor Rubén Orozco Thomas e Ingeniero Roberto W. Gallaway.

Segundo: La transcripción del presente

Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Autorizan al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones

«Nº 90

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir Cheques con cargo a la Cuenta «Fondos para Reclamos y Devoluciones», hasta por valor de Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Córdobas con Treinta y Siete Centavos..... (C\$ 50.482.37) y Dos Mil Ochocientos Treinta Dólares (US\$ 2.830.00), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
14137	20002	Corinto Emilio Baharet, c/o. Suc. de César Delgadillo S.A.	C\$ 1 543 01	US\$
14146	R-205	Corinto Ifagán y Cia. Ltda.	259 00	
14151	12449	Managua Lacayo Ourdián & Cía. Ltda., c/o. J. Arnulfo Flores M.	127.07	
14166	15374	Managua Muebles Modernos, S.A. c/o. Pedro Santamaría Lola	113.26	
14169	204761	Managua Rev. Benjamín Urizar N.	161.70	
14165	15497	Managua Pescanica S.A., c/o. Pedro Santamaría Lola	101.50	
14170	373718	Managua Envases Industriales Nicaragüenses, S.A.	36.55	
14175	15094	Managua Monsanto Agrícola S.A. c/o. Silvio Argüello Cardenal	61.88	
14183	16097	Managua Empacadora Nicaragüense S.A c/o. Carlos Holmann	106.89	
14184	21314	Corinto Diario El Centroamericano c/o. Rodolfo d'Arbelles	627.41	
14193	15741	Managua Industrias Unidas de Centro América S.A., c/o. Suc. de César Delgadillo S.A.	87.36	
14223	13191	Managua Empresa Aguadora de Managua c/o. Fernando Arana Belarde	90.30	
14225	15835	Managua Suc. de Rafael Cabrera	335.23	
14248	22881	Corinto J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda.	14.153.86	
14006	210213	Corinto Mollerí & Co. Ltda.		12.00
14045	12626	Managua Empresa Minera de El Setentrión		739 58
14147	14580	Managua Empresa Minera de El Setentrión		830 20
14055	13573	Managua Empresa Minera de El Setentrión		621.61
14056	11645	Managua Empresa Minera de El Setentrión		40 50
13972	11312	Managua Empresa Minera de El Setentrión		586.11
14067	6698	S. J. Sur W. & K. Luedeking, Cía. Ltda. Suc., c/o. E. Palazzo & Co.	433.73	
14068	12012	Managua Agroservicios Helicópteros de Nicaragua S.A. c/o. E. Palazzo	35.00	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante	Córdobas	Dólares
14069	12741	Managua Calzade Manica S.A. c/o. E. Palazzo & Co. Ltda.	₡ 35.00	
14075	14025	Managua E. Chamorro e Hijos Cía. Ltda.	115.50	
14077	18631	Corinto Lacayo Gurdíán & Cía. Ltda., c/o. J. Arnulfo Flores M.	1.271.84	
14082	12839	Corinto Empacadora Nacional, S.A.	3.037.51	
14080	4665	S. J. Sur Empacadora Nacional, S.A.	105.28	
14081	12438	Managua Empacadora Nacional, S.A.	348.60	
14094	13120	Managua Emilio Baharet c/o. Fernando Peña Miranda	615.37	
14095	14338	Managua Café Soluble S.A.	29.47	
14097	15052	Corinto Empacadora Nacional, S.A.	4.598.93	
14103	13986	Managua Plásticos de Nicaragua, S.A., c/o. Pedro Santamaría Lola	52.57	
14108	11721	Managua Bayer Químicas Unidas S.A., c/o. E. Palazzo & Co. Ltda.	35.00	
14109	11159	Managua Maquinaria Ludeca, c/o. E. Palazzo	35.00	
14113	19192	Corinto Pedro Cardenal y Cía. Ltda., c/o. Suc. de César Delgadillo S.A.	692.30	
14115	204288	Managua Cía. Industrial Centroamericana S.A. c/o. Suc. de César Delgadillo	33.05	
14116	19362	Corinto Servicio Agrícola Gurdíán Cía. Ltda. c/o. Suc. de César Delgadillo, S.A.	885.92	
14118	204191	Managua Diario Novedades	133.70	
14119	203577	Managua Diario Novedades	148.75	
14120	203878	Managua Diario Novedades	252.85	
14121	203662	Managua Diario Novedades	550.15	
14122	203531	Managua Diario Novedades	514.90	
14123	203394	Managua Diario Novedades	675.80	
14124	273430	Managua Diario Novedades	257.60	
14127	11417	Managua Pierson Jackman & Cía. Ltda., c/o. Porfirio J. Arana & Co.	77.42	
14129	18452	Corinto Miguel Gómez O.	770.98	
14136	19817	Corinto Carmen J. Pérez Suc. Co. Ltda. c/o. Suc. de César Delgadillo S.A.	104.23	
13685	157	Corinto Nicaragua Sugar Estates Limited,	387.03	
13805	1145	P. Som. Julio Martínez c/o. Concabesnic	77.80	
13852	08103	Managua Equipos y Accesorios S.A. c/o. Aéreo Servicios Comerciales de Nicaragua	75.25	
13855	505	P. Cab. Western Geophysical Company of Nicaragua	2 135.21	
13857	22413	Corinto Nicaragua Sugar Estates Limited	5.758.90	
13859	18617	Corinto Nicaragua Sugar Estates Limited	181.93	
13884	15484	Corinto J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos Cía. Ltda.	404.46	
13912	15246	Corinto Dora Dajer de Rahal c/o. Alfredo Gómez A.	2.126.25	
13914	18346	Corinto Van Leer Envases de Centro América S.A., c/o. J. Vassalli & Co.	84.56	
13915	09059	Managua Grasas y Aceites S.A., c/o. J. Vassalli & Co.	94.99	
13919	18349	Corinto Van Leer Envases de Centro América S.A., c/o. J. Vassalli & Co.	40.74	
13953	00473	Managua Cía. Automotriz & Equipos Industriales c/o. Pedro Santamaría Lola	515.20	
13957	4235	S. J. Sur Gallo & Villa S.A. c/o. E. Palacio & Cía. Ltda.	142.66	
13971	272477	Managua Comercial International S.A.	76.51	
13973	09597	Managua Cía. Nacional Productora de Cemento	88.27	
13975	18430	Corinto Alfredo Osorio	356.09	

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
13976	17058	Corinto Alfredo Osorio	₡ 1.905.82	
13984	09535	Managua Gran Industria de Neumáticos Centroamericana S.A. c/o. Rigoberto Argeñal	367.57	
14006	210214	Corinto Moller & Co. Ltda.	350.00	
14019	19548	Corinto Julio Vigil Pevedilla	58.10	
14040	6553	S. J. Sur Camilo Sánchez c/o. Alfredo Gómez	201.53	
14044	689	Bluff Sang Vick c/o. Octavio Bustamante	644.91	
14047	18964	Corinto Acumuladores Rolac Ltda. c/o. Sucesores de César Delgadillo S.A.	682.22	
14048	4825	El Espino Gem-Ina S.A. c/o. Camilo López N.	39.90	
14066	11788	Managua Calzado Manica S.A. c/o. E. Palazzo & Co. Ltda.	35.00	
			<u>₡50.482 37</u>	<u>US\$2.830.00</u>

Segundo: Los Cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Tercero: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas Devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. —(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Nº 722 —B/U Nº 570761— ₡ 120.00

Almacenadoras Marítimas, S. A.

" A L M A R "

Balance General al 31 de Diciembre de 1966

A C T I V O		P A S I V O	
Activo Circulante	₡ 87.500.00	Pasivo Circulante	₡ 79.827.36
Caja	₡ 87.500.00	Acreeedores Diversos	₡ 79.827.36
Activo Fijo	662.572.76	C A P I T A L	
Bodegas y Oficinas	650.000.00	Capital Contable	750.000.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	12.572.76	Capital Social Autorizado y Pagado	750.000.00
Activo Diferido	79.754.60		
Pagos Anticipados	1.368.00		
Gastos por Amortizar	78.386.60		
	<u>₡ 829.827.36</u>		<u>₡ 829.827.36</u>

Roberto C. Pineda A.
Contador

Rogelio Palazzo
Presidente

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

A C T I V O

1—Fondos Disponibles				☉ 2.947.495.11
Caja Moneda Nacional			☉ 17.144.48	
Depósitos en Otros Bancos del País			<u>2.930.3 0.63</u>	
3—Colocaciones Corrientes		☉ 25.227.267.99		30.867.729 16
Préstamos Hip. Recibidos del Instituto Nic. de la Vivienda				
Préstamos Hipotecarios B. H. N.	☉ 608.209.80			
Préstamos Hipotecarios de Interés Social	16.030.325.36			
Préstamos Hipotecarios a Municipalidades	873.426.22			
Préstamos Hipotecarios para Construcción de Vivienda Media	<u>7.715.306.61</u>			
Préstamos Hipotecarios para Vivienda		<u>5.743.707.12</u>	30.970.975.11	
Menos: Depósitos para Aplicarse a Colocaciones Corrientes			<u>103.245.95</u>	
5—Otras Colocaciones Corrientes				1.251.956.94
Deudores Hipotecarios por Venta de Inmuebles			119.088 36	
Préstamos a Funcionarios y Empleados			66.710.83	
Préstamos para Financiar Instalaciones Eléctricas			281 189 90	
Préstamos para la Industrialización de Mat. de Construcción			15.000.00	
Primas por Cobrar			<u>770.582 83</u>	
Menos; Depósitos p/ Aplicarse a Otras Colocaciones Corrientes			<u>1.252.571.92</u>	
7—Colocaciones Vencidas		4.532.754.25		375.307.78
Ptmos. Hipotecarios Recibidos del Inst. Nicaragüense de la Vivienda				
Ptmos. Hipotecarios B. H. N. Vencidos	4.145.865.17			
Ptmos. Hipotecarios de Interés Social—Vencidos	271.021.49			
Ptmos. Hipotecarios a Municipalidades—Vencidos	92.698.85			
Ptmos. Hipotecarios de Vivienda Media—Vencidos	<u>23.168.74</u>			
Préstamos Hipotecarios para Vivienda—Vencidos		<u>888.72</u>		
Menos: Depósitos p/ Aplicarse a Colocaciones Vencidas		<u>4.533.642.97</u>	4.460.727.72	
Menos: Reserva para Saneamiento de Cartera		<u>72 915.25</u>	<u>4.085.419.94</u>	
9—Colocaciones en Cobro Judicial				1.486.948.02
Préstamos Hip. Recibidos del Instituto Nicaragüense de la Vivienda—En cobro Judicial				
Préstamos Hipotecarios B. H. N.—En cobro Judicial			583.725.37	
Préstamos Hipotecarios de Int. Social—En cobro Judicial			<u>903.820.03</u>	
Menos: Depósitos p/ Aplicarse a Colocaciones en Cobro Judicial			<u>597.38</u>	
11—Otras Colocaciones Vencidas				401.437.84
Préstamos a cargo de Ex-funcionarios y Ex-empleados—Vencidos			4.118.50	
Primas por Cobrar			<u>397.319.34</u>	
15—Inversiones para Viviendas				73.066.702.14
Viviendas Construidas por Adjudicar	862.464.27			
Viviendas Construidas en Promesa de Venta	<u>61 555.293.15</u>	62.417.757.42		
Menos: 1) Cuotas Rec. por Viv. Construidas en Promesa de Venta	8.822.874 37			
2) Dep. p/ Aplicarse a Cuotas de Cont. en Promesa de Venta	<u>54 628.36</u>	<u>8.877.502.73</u>	53.540.254.69	

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

P A S I V O

2—Obligaciones a Corto Plazo		₡ 5 928.993.27
Préstamos Concedidos no Retirados	₡ 2.569.300.00	
Depósitos de Futuros Deudores Hipotecarios	85.952.47	
Retenciones para Garantías de Contratos	96.043.13	
Depósitos de Futuros Adjudicatarios	248.624.75	
Gastos Acumulados por Pagar	199.881.33	
Intereses y Comisiones Acumulados por Pagar	403.077.15	
Proveedores	41.332.91	
Acreedores Varios	258.445.54	
Vencimiento de Obligaciones a Largo Plazo	2.015.847.58	
Presupuesto de Reparación Viviendas Sanitarias	8.653.41	
Depósitos de Ahorro del Personal	1.835.00	
4—Obligaciones a Largo Plazo		52.330.550.43
Cédulas Hipotecarias	₡ 1.661.965.48	
Menos: Amortización de Cédulas Hipotecarias	1.185.950.20	
Bonos Hipotecarios en Circulación	476.015.28	
Préstamos de Origen Externo	2.000.000.00	
Deudas por Terrenos	48.640.721.50	
	1.213.813.65	
6—Créditos Diferidos		1.997.561.63
Intereses no Devengados		
8—Reservas de Pasivo		1.852.723.33
Reserva para Ajuste de Costos	1.252.938.28	
Reserva para Mantenimiento y Reposición Aguadoras	187.523.68	
Reserva para Programas de Esfuerzo Propio y Ayuda Mutua	36.024.55	
Reserva para Programas de Interés Social	88.086.45	
Reserva para Legalización de Terrenos Ejidales	264.078.15	
Reserva para Diferencia Cambiaria	24.072.22	
14—Capital y Reservas		53.046.882.28
Capital Inicial—Ley del 13 de Junio de 1966	51.825.244.62	
Aportes del Estado	1.000.000.00	
Reserva de Capital	205.938.36	
Mas: Excedente de Operaciones	53.031.182.98	
	15.699.30	
	Total del Pasivo.	115.156.710.94
	Cuentas de Orden:	1136.753.714.71

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

Alfonso Robles
Auditor

Fausto Zelaya, C.
Presidente

Nº 793 — B/U Nº 570794 — ₡ 144 00—4/4

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

Estado de Productos y Gastos del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1966

PRODUCTOS	PARCIALES	TOTALES ₡
Intereses Devengados		₡ 1.709.464.98
S/Primos. Hip. Recibidos del Inst. Nic. de la Vivienda	₡ 570.166.32	
S/Préstamos Hipotecarios B. H. N.	₡ 25.644.11	
S/Préstamos Hipotecarios de Interés Social INVI	127.763.98	
S/Préstamos Hipotecarios de Interés Social INVI 91D	255.949.43	
S/Préstamos Hipotecarios de la Vivienda Media	160.808.80	
S/Depósitos de Ahorro	11.472.03	
S/Contratos de Viviendas en Promesa de Venta y A. Con-	1.026.304.47	
dicionado	101.522.16	
S/Otras Operaciones		47.402.26
Arriendos por Viviendas		100.565.00
Comisiones Ganadas		399.484.62
Otros Productos		
Total Productos:		2.256.916.86
GASTOS		
Gastos Generales		1.375.588.77
Gastos por Provisión de Intereses no Recibidos		214.040.17
Gastos por Intereses		453.953.29
S/Depósitos de Ahorro	1.159.77	
S/Cédulas Hipotecarias	3.964.63	
S/Bonos Hipotecarios	33.333.30	
S/Préstamos Concedidos no Retirados	42.048.20	
S/Préstamos de Origen Externo	372.628.38	
Otros Intereses Pagados	819.01	
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones		81.504.80
Gastos por Comisiones		2.718.17
Otros Gastos no Especificados		113.412.36
Total Gastado		₡ 2.241.217.56
Excedente Neto		₡ 15.699.30

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

Alfonso Robles
Auditor

Fausto Zelaya C.
Presidente

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 743 — B/U Nº 542853— ₡ 45.00

Nueve mañana doce Abril corriente año, remata-
ráse rústica cuarenta manzanas Comarca Coya-
nhigüe esta jurisdicción.

Ejecuta: Miguel Suárez a Jesús López.

Base: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintiocho Mar-
zo mil novecientos sesentisiete.—M. Urbina, Secre-
tario.

3 2

Nº 744 — B/U Nº 542854— ₡ 45.00

Diez mañana trece Abril corriente año, rematará-
se rústica treinta manzanas Comarca Platanar, esta
jurisdicción.

Ejecuta: Felipe Somoza a Santos Sánchez.

Base: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintiocho Mar-
zo mil novecientos sesentisiete.—M. Urbina, Secre-
tario.

3 2

No. 745—B/U No. 542855— ₡ 45.00

Diez mañana doce Abril corriente año, rematará-

se rústica treinta y cinco manzanas Comarca Tolinapa,
este jurisdicción.

Ejecuta: Magdaleno Pérez a Andrea Martínez.

Base: Quinientos Córdoba.

Juzgado Local Civil. Camoapa, veintiocho Mar-
zo mil novecientos sesentisiete.—M. Urbina, Sec-
retario.

3 2

Nº 776 —B/U Nº 570776— ₡ 135.00

Once mañana diecisiete de Abril próximo entrante,
subastaráse este local finca rústica sita Bo. Sal-
to, San Rafael del Sur; linderos: norte, Las Lapas y
Tomás Espinoza; sur, Sucesión Esteban Gutiérrez y
otros; oriente, Adolfo Marchena; y occidente, Do-
minga Gutiérrez y otros; inscrita No. 18574, Tomo
62, Folio 265, As. 1o. Sección Derechos Reales Re-
gistro Propiedad este Departamento.

Ejecuta: Abraham Balcáceres a Sucesión Nicolás
Silva Gutiérrez.

Base: Diecisiete Mil Seiscientos Ochenta Cór-
dobas.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, vein-
tiocho Febrero mil novecientos sesenta y siete.
Las doce meridianas.—José Ernesto Bendaña.—Noel
Villavo.

3 2

Nº 780 —B/U Nº 554315— ₡ 90.00

Tres tarde veinte Abril entrante subastaráse me-
jor postor finca rústica cañada La Corneta, esta ju-

jurisdicción, veinticinco manzanas, cercada, diversas mejoras, lindante: oriente, Juan Castro; occidente, Demetrio Chavarría, camino enmedio; norte, Macario Gutiérrez y otro; sur, Juan García.

Ejecuta: Felipe Altamirano a Eduardo Chavarría.

Avalúo: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, siete de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro L., Juez Local.—V. González C., Srío.

3 2

Nº 784 —B/U Nº 554314— ₡ 90.00

Tres tarde veinticuatro Abril próximo, rematarse mejor postor finca en Cerro Grande, esta jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, conteniendo mejoras y lindante: oriente, Pilar Ruiz; occidente, María González; norte, Rafael Prado; y sur, Juan Escoto.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Dolores Martínez Muñoz a Matilde Ochoa Villega.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo veintiocho de mil novecientos sesentisiete.—Vicente González, Secretario.

3 2

Nº 790— B/U Nº 556792— ₡ 90.00

Once mañana dieciocho Abril entrante, rematarse local este Juzgado, dos solares esta ciudad, lindante, primero: oriente, Francisca Pérez de Lazo; occidente, calle enmedio, José María Zeledón; norte, Presentación Blandón; sur, Bolívar Rodríguez. Segundo: oriente, occidente, norte, sur, solares vacantes

Base: Tres Mil Trescientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Estanislada Castellón de Arauz a Amanda Moreno de Rodríguez.

Juzgado Civil Distrito. Estéf, treintuno Marzo mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srío.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 792 —B/U Nº 570790— ₡ 90.00

Rodolfo Pérez Quintero, solicita título supletorio finca rústica treinta manzanas, lindante: norte, Sucesión Somoza; sur, Francisco Pérez Hernández; este, sitio San José; y oeste, sucesión Somoza y Francisco Pérez Hernández, cañada en medio.

Valóralo: Dos Mil Córdoba.

Opóngase.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintiocho Enero de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. R. Robelo, Srío.

3 1

Nº 791 — B/U Nº 556793 — ₡ 45.00

Mercedes Cávila, solicita supletorio, cinco manzanas, Trinidad; oriente, sur, Juan Paut; occidente, solicitante; norte, Venancio Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estéf, treinta Marzo, mil novecientos sesentisiete.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 1

Nº 757 —B/U Nº 543888— ₡ 45.00

Juana Esquivel, solicita título supletorio, urbano, jurisdicción Potosí; norte, calle; sur, Agustín Mora; oriente, Francisco Bojorge; poniente, Magdalena Esquivel.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sría.

3 1

Nº 758 —B/U Nº 544949— ₡ 45.00

Máxima Sánchez López pide supletorio urbano; oriente, Bonifacio Sánchez; poniente, Tomasa Ruiz; norte, Antonio Ruiz; sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, siete Marzo mil novecientos sesentisiete.—Mig. A. Aburto R.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

No 759 — B/U Nº 547880— ₡ 45.00

Isabel Tinoco solicita supletorio Telpaneca, veinte manzanas, lindante: norte y sur, Martina Ruiz Tinoco; oriente, Leonardo Palacios; occidente, Octavio y Delfina Tinoco.

Opónganse.

Telpaneca trece Marzo mil novecientos sesentisiete.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 1

Nº 760 —B/U Nº 547879— ₡ 45.00

Concepción Castellón, solicita supletorio Telpaneca, cuarenta manzanas, lindante: norte, Tomás Muñoz; sur y oriente, Carretera Telpaneca-Palacagüina; occidente, propiedad Banco Nacional Nicaragua.

Opónganse.

Telpaneca diez Marzo mil novecientos sesentisiete.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 1

No. 761—B/U No. 547878— ₡ 45.00

Esteban Rocha, solicita supletorio, Telpaneca, quince manzanas, lindante: norte, Santos Padilla, otro; oriente, Venancio Rocha; occidente, Santos Padilla; sur, Carretera Telpaneca-Palacagüina.

Opónganse.

Telpaneca, trece Marzo mil novecientos sesentisiete.—Melesio Velásquez, Secretario.

3 1

Donación de Terreno Municipal

Nº 781 —B/U Nº 500495 — ₡ 45.00

Pedro Gutiérrez, solicita donación solar, lindante: oriente y sur, Teodora Hernández; occidente, Lorenzo Gómez; norte, Marcelo Montes.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, quince Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Chamar Edna Bodden R., Sría.

3 1

Citación a Socios de Compañía de Seguros Generales La Occidental, Sociedad Anónima

Nº 730 —B/U Nº 563683— ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los socios de la Compañía de Seguros Generales «La Occidental», Sociedad Anónima, para la Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en sus propias oficinas de la ciudad de León, a las diez de la mañana del Domingo veintitrés de Abril del corriente año.

En esta Junta se conocerá del informe anual de la Directiva y de la Junta de Vigilancia, del Balance General y cuentas del año 1966.

León, Marzo 27 de 1967.—Enrique Moncada, Gerente.

3 3